



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Expediente n° 72614/121

*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 10 de febrero de 2010

VISTO lo acordado por acuerdo paritario particular del sector no docente universitario en fecha diciembre de 2009, sobre la necesidad de reglamentar las condiciones para la percepción del suplemento por mayor responsabilidad previsto en el Convenio Colectivo, aprobado por Decreto n° 366/06, y

CONSIDERANDO:

Que siendo de aplicación al personal no docente universitario las disposiciones previstas en el Convenio Colectivo, homologado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto n° 366/06, estableciendo en los artículos 17 y 72, pautas generales sobre el suplemento por mayor responsabilidad.

Que es necesario instrumentar las condiciones particulares para la percepción del suplemento por mayor responsabilidad.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de cobertura transitoria de funciones para el personal no docente universitario, que en Anexo I se acompaña a la presente.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de 01 de abril de 2010.

ARTICULO 3°.- Notificar el presente reglamento a la Oficinas de Personal, de todas las Facultades, Institutos y Dependencias a los efectos pertinentes.

ARTICULO 4°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 103/2010

Prof. Odont. HECTOR VARIO MASIA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA  
Rector

DR. M. DELANNOY  
ABOGADO  
ASesor JURIDICO - U.N.R.



*Universidad Nacional de Rosario*

///-2

ARTICULO 4°.- Cuando el titular se reintegre a su cargo caducará de pleno derecho la liquidación del suplemento por mayor responsabilidad.

ARTICULO 5°.- Si el plazo de permanencia de las funciones de mayor responsabilidad excede el año y el cargo estuviese vacante, deberán instrumentarse los mecanismos procedimientos de selección previstos en el Convenio Colectivo aprobado por Decreto n° 366/06.

ARTICULO 6°.- Para la designación de los agentes para desempeñar funciones de mayor responsabilidad, deberá darse prioridad al personal que revista en el nivel inmediato inferior del cargo a cubrir dentro de la estructura orgánica del servicio y que reúna las condiciones y requisitos de idoneidad necesarios para el cumplimiento de las funciones. Para el caso de existir DOS (2) o más agentes con la misma categoría e idoneidad para ejercer la función, deberá darse prioridad al que tenga mayor antigüedad en el área respectiva.

RESOLUCION N° 103/2010

gbgm

Prof. Odont. HECTOR DARIO MASIA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL de ROSARIO

Prof. DARIO MAIORANA  
Rector

Cont. ADRIANA B. QUEIROLO  
Directora de Administración

LUIS M. DELANNOY  
ABOGADO  
ASESOR JURIDICO - U.N.R.



*Universidad Nacional de Rosario*

**ANEXO ÚNICO**

**REGLAMENTO DE COBERTURA TRANSITORIA DE FUNCIONES**

ARTICULO 1°.- El personal no docente de planta permanente, cualquiera sea su categoría de revista y que se le hayan asignado funciones transitorias de mayor responsabilidad que las asignadas a categoría de revista, tendrán derecho a percibir el suplemento por mayor responsabilidad, conforme lo establece el artículo 72 del Convenio Colectivo para el personal no docente universitario aprobado por Decreto n° 366/06.

ARTICULO 2°.- El personal al que se le hayan asignado funciones transitorias tendrán derecho a percibir suplemento por mayor responsabilidad que consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía de la función que se le asigna desempeñar, incluidos los adicionales particulares

ARTICULO 3°.- El suplemento por mayor responsabilidad sólo se liquidará cuando concurran las siguientes circunstancias

a) Que el cargo se halle vacante o que su titular se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Cumpliendo una comisión del servicio que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherente a su cargo
2. Designado en otro cargo con retención del propio
3. Cumpliendo una función superior con carácter interino
4. En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud excepto licencia anual ordinaria y licencia por maternidad.
5. Suspendido o separado del cargo como consecuencia de la instrucción de sumario

b) Que el período de interinato sea superior a TREINTA (30) días corridos

c) Que en el ejercicio de las funciones de mayor responsabilidad se mantenga la forma modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

D  
A  
M